

ESTADO No. 067

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	OLGA GALVIS	325T	AUTO No. 565	29-11-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del contrato 325T, de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico PARCU-427 del 29 de noviembre de 2013.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE	CARLOS URIA RUEDA-	LJ4-10461	AUTO No. 566	29-11-2013	ARTICULO PRIMERO: NO EVALUAR, el PROGRAMA DE TRABAJOS

CONCESIÓN	PETREOS DEL LLANO LTDA.			<p>Y OBRAS (PTO), del área del Contrato LJ4-10461 de conformidad en lo señalado en concepto técnico PARCU- 398 del 06 de noviembre de 2013; por tanto conceder al Concesionario un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, para presentar complementos a dicho documento técnico. Se entenderá desistida la solicitud inicial de evaluación del Programas de Trabajos y Obras (P.T.O) del contrato de Concesión No.LJ4-10461 si no se presentara en el término estipulado, de conformidad con lo instaurado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Recordar al concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), de lo contrario incurrirá en las causales de caducidad señalada en la cláusula Décima Séptima, numerales 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.</p>
-----------	-------------------------	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 C.C.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME	DGF-101	AUTO No. 567	29-11-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, la presentación de los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2010, la presentación del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en labores a cielo abierto, efectuar el mejoramiento de la señalización en el área de la explotación, la aclaración y corrección de las declaraciones de producción de regalías de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, las cuales se deben discriminar trimestralmente y la presentación de los formularios de declaración de producción de regalías del tercer trimestre de 2013.</p> <p>PARÁGRAFO.- El anterior requerimiento atendiendo las indicaciones y la evaluación del Informe de Fiscalización Integral IFI del 25 de julio del 2013 radicado bajo el No. 2013-11-682, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR al concesionario, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685</p>

					<p>de 2001 y legislaciones concordantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, so pena de iniciarse los procesos sancionatorios respectivos estipulados en la norma minera y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral del 25 de julio del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de Noviembre de 2013 bajo el No. 2013-11-682.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.